



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2016 - 00749 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO RIAÑO GANGOTENA	INVERSIONES ALCAPALCOS SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. <a href="https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkUUicJAVF9BjCRJ-1F9EEB8DkDaPpb1_KOCp1i-jyxJw?e=jz3De9">https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkUUicJAVF9BjCRJ-1F9EEB8DkDaPpb1_KOCp1i-jyxJw?e=jz3De9</a>	12/05/2023	16/05/2023
2	027 - 2000 - 00274 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CALVO GODOY	JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
3	027 - 2017 - 00385 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA	ALVARO ROCA ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
4	033 - 2018 - 00115 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	EDGAR ALBERTO CORTES SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
5	037 - 2015 - 00441 - 00	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JAVIER MAURICIO GONZÁLEZ VIVIAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
6	002 - 2018 - 00413 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	ALEXANDER ROBLES SANCHEZ	Traslado Art. 353 C.G.P. <a href="https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXQhabnsgBJm7Wf8pknclcBLpX84bW9AjlO4ITa18t23Q?e=K5sGPM">https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXQhabnsgBJm7Wf8pknclcBLpX84bW9AjlO4ITa18t23Q?e=K5sGPM</a>	12/05/2023	16/05/2023
7	044 - 2019 - 00457 - 01	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO ALDANA MEDINA	JUSTO RAFAEL SANABRIA	Traslado Art. 353 C.G.P. <a href="https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek44-2019-457_RECURSO_DE_QUEJA">44-2019-457 RECURSO DE QUEJA</a>	12/05/2023	16/05/2023
8	056 - 2007 - 01241 - 03	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA JOSEFA GUZMAN DE GARCIA	Traslado Art. 353 C.G.P. <a href="https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkhqmlhrdkFEITmwavYOzEAB1wQghdJtpQpbaHekayaig?e=JPIqBN">https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/entradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkhqmlhrdkFEITmwavYOzEAB1wQghdJtpQpbaHekayaig?e=JPIqBN</a>	12/05/2023	16/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-05-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

790

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-010-2016-00749-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 17/02/2023
Demandante:	RICARDO RIAÑO GANGOTENA
Demandado:	INVERSIONES ALCAPALCOS S.A.S.
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de Terminación:	03:39 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado opositor:	IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO C.C. 11.276.092 T.P. 156.286	NO
Opositor:	CARLOS FIDALGO C.C. 162.088	NO
Apoderado Demandante	JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE C.C. 2.970.916 T.P. 49.405	NO

En Bogotá D.C., siendo las 02:30 de la tarde, de hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señaladas mediante acta de audiencia del trece (13) de febrero del presente año, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación RAFAEL NUÑEZ PINILLA para reanudar la presente diligencia suspendida y reprogramada el pasado trece (13) de febrero de 2022.

En este estado de la diligencia el despacho reanuda la audiencia. A continuación, se procede a tomar a practicar el interrogatorio de parte de **CARLOS FIDALGO** identificado con **C.C. 162.088**.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la oposición formulada en el presente trámite incoada por el opositor CARLOS FIDALGO MORENO conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Condena en costas al extremo opositor por la suma de **\$250.000.**

**TERCERO:** La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia el apoderado opositor presenta recurso de apelación en contra de la decisión del despacho. Así mismo el extremo demandante solicita complementar la decisión en el sentido de condenar por perjuicios al extremo opositor.

**CUARTO:** El Despacho concede la solicitud de adición y condena en perjuicios al extremo opositor indicando que los mismos se deben liquidar conforme lo expuesto en el inciso tercero del artículo 283 C.G.P.

**QUINTO:** El Despacho concede recurso de alzada en efecto **devolutivo.** Para tal efecto se concede el término previsto en el Art. 324 C.G.P. para aportar las expensas necesarias para la expedición de copias, so pena de declarar desierto el recurso. (Se indican las piezas procesales) incluyendo esta audiencia y diligencia de secuestro.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

El Juez,



**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Plataforma Virtual Microsoft Teams

<b>CD AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.</b>	
<b>Radicado No.</b>	110013103-010-2016-00749-00
<b>Lugar / Fecha de Audiencia</b>	BOGOTÁ D.C., 17/02/2023
<b>Demandante:</b>	RICARDO RIAÑO GANGOTENA
<b>Demandado:</b>	INVERSIONES ALCAPALCOS S.A.S.
<b>Hora de Inicio:</b>	02:30 P.M.
<b>Hora de Terminación:</b>	03:39 P.M.



750

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Plataforma Virtual Microsoft Teams

ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-010-2016-00749-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 17/02/2023
Demandante:	RICARDO RIAÑO GANGOTENA
Demandado:	INVERSIONES ALCAPALCOS S.A.S.
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de Terminación:	03:39 P.M.

Oposición a la diligencia de secuestro 11001310301020160074900 Chat Historial Notificaciones Recibidas Grabaciones y Transcripciones Whiteboard Eye

**Maldonado**  
Audencias Juzgado Civil

14m 26s

- 17:24:17 p.m. - Reunión final
- 17:24:17 p.m. - Cierre final de la diligencia de secuestro
- 17:24:17 p.m. - Cierre final de la diligencia de secuestro
- 17:24:17 p.m. - Cierre final de la diligencia de secuestro
- 17:24:17 p.m. - Cierre final de la diligencia de secuestro
- 17:24:17 p.m. - Cierre final de la diligencia de secuestro

**Grabación**  
Juzgado 02 Civil Circuito

42m 32s

- 17:24:17 p.m. - La grabación de audio
- 17:24:17 p.m. - La grabación de audio

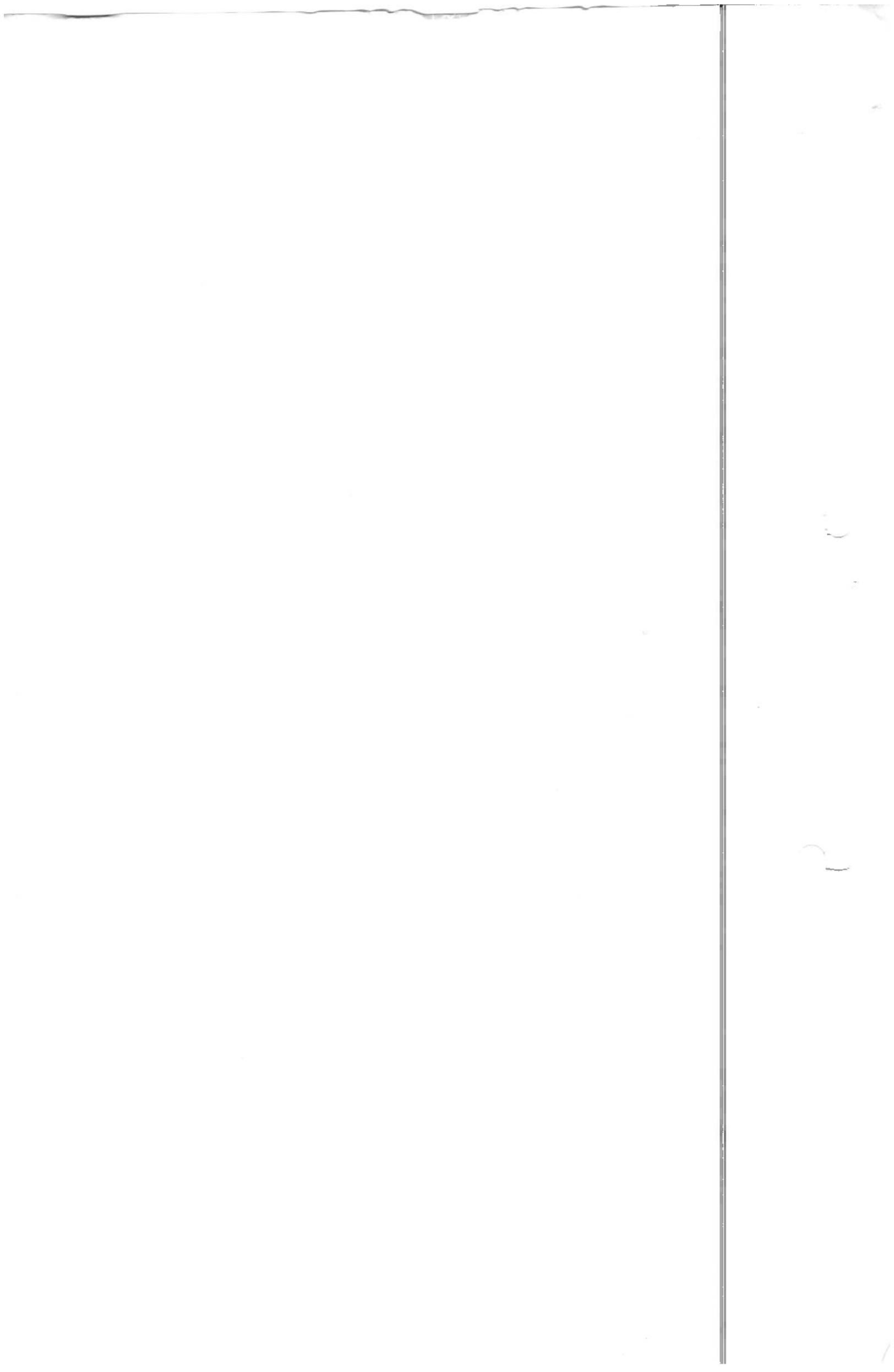
**Grabación**  
Juzgado 02 Civil Circuito

1m 53s

- 17:24:17 p.m. - Reunión final de 16:22m 16s

Transcripción

- Cafre final de la diligencia de secuestro
- Boya Jorge Abregón - Asesoría de Legales (Bogotá) - Asesoría de Legales
- IVAN ANDRÉS BASTAQUERO PIÑEIRO (Asesoría de Legales)





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

24/02/2023 08:35:00 Cajero: braypina

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
Terminal: 800100J0423M Operación: 419441773

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$98,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 C.S.-GASTOS ORDINARIOS DE F

Ref 1: 79378728

Ref 2: 11001310301020160074900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

10-2016-749  
2 ESTE  
PRECIOSO

Original en  
secreto

\* Cuaderno Principal

393 Copias y 6 CD

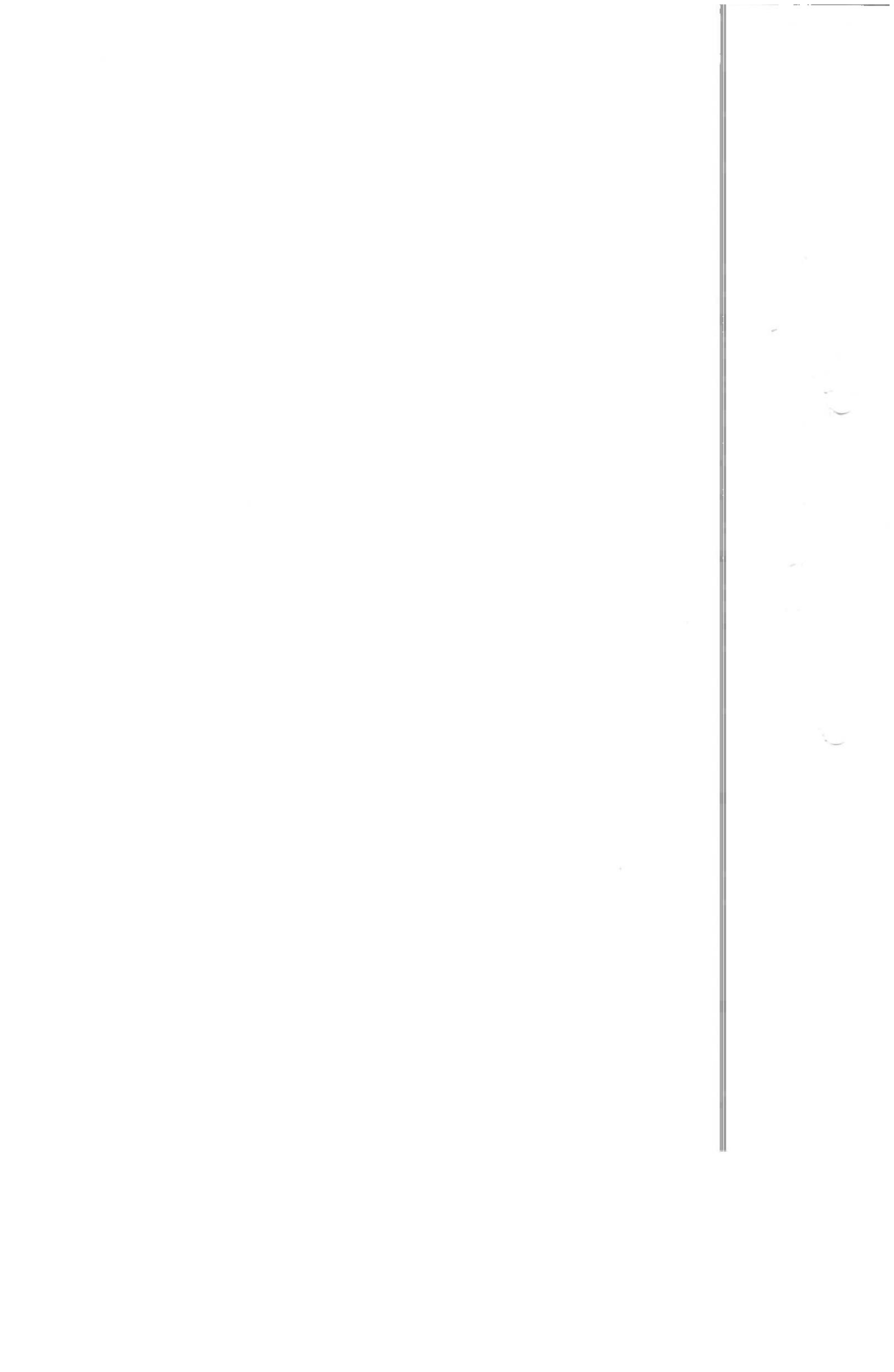
Juan Andes Pataquivá Prieto

Apoderado Oportui

Cel 3133244506

pata11415@hotmail.com

Se ordena Remitir la totalidad del expediente



152

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

20/02/2023 10:29:57 Cajero: cajerojeda

20/02/2023 10:31:54 Cajero: cajerojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 417633643

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 417635332

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$73,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$6,900.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Comenio: 14975 CSJ GASTOS ORDINARIOS DE P  
Ref 1: 79378728  
Ref 2: 11001310301020160074900  
Ref 3: 110012031800

Medio de Pago: EFECTIVO  
Comenio: 14975 CSJ GASTOS ORDINARIOS DE P  
Ref 1: 79378728  
Ref 2: 11001310301020160074900  
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

10-2016-0749  
2833 RECURSO

original  
en secretaria



20-02-2023

+ Cuaderno de Operación  
280 copias, y 1 CD

Juan Andrei Patiaguiva Prieto  
Apoderado Opositor  
Cel 313 3244506  
patu11415@hotmail.com

10

10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 10-2016-0749

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **dos (2) cuadernos con 272, 10 y 153 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **RICARDO RIAÑO GANGOTENA** Contra **INVERSIONES ALCAPALCO S.A.S**, proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en contra de la citada providencia de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

PROCESO; **10-2016-0749**

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se anexan: Los CDS obrantes a folios 146 y 149 C- 3 oposición y fol. 72, 103, y 268 los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 28-02-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del C. G. P. el cual corre a partir del 01-03-23 y vence en: 17-03-2023

El secretario GA



201602023 10:29:57 Cuenta corriente

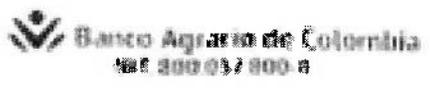
Oficina IN - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
Terminal 800001200005 Operación 417653843

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$73,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
IVA del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

**Medio de Pago: EFECTIVO**  
 Convenio: 18975 USU GASTOS ORDINARIOS DE P  
 Ref 1: 79378728  
 Ref 2: 1100131030120160074000  
 Ref 3: 100012031800

Antes de retirar de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corra. Cualquier inquietud comunicarse en Bogotá al 5041500 resto de



201602023 10:31:54 Cuenta corriente

Oficina IN - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
Terminal 800001200005 Operación 417653843

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$4,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
IVA del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

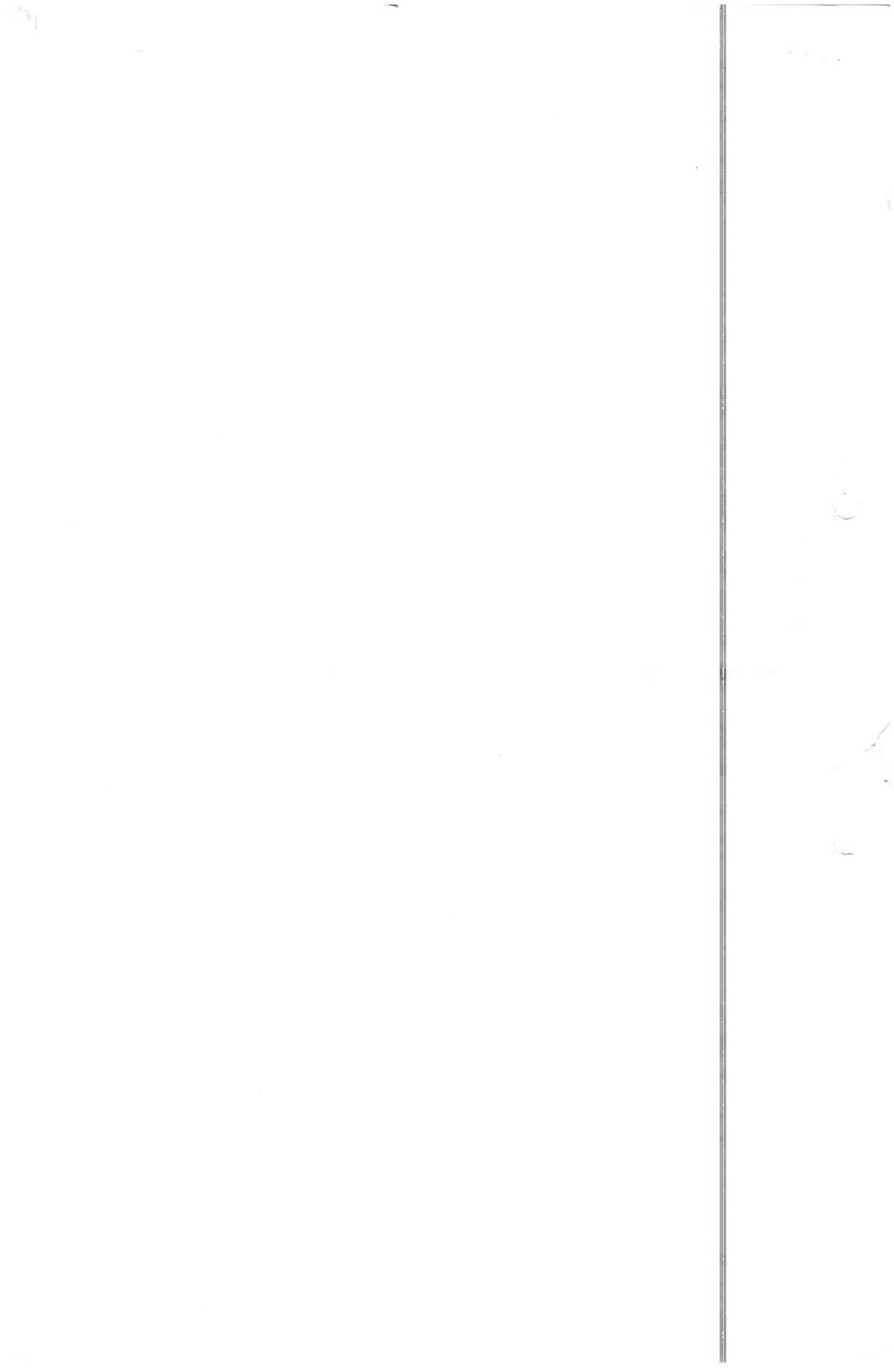
**Medio de Pago: EFECTIVO**  
 Convenio: 18975 USU GASTOS ORDINARIOS DE P  
 Ref 1: 79378728  
 Ref 2: 1100131030120160074000  
 Ref 3: 100012031800

Antes de retirar de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corra. Cualquier inquietud comunicarse en Bogotá al 5041500 resto de

10 - 2016 - 0749  
 Z ESE RECURSOS



\* Cuentas de Oposición  
 280 Copias y 1 CD  
 Juan Carlos Pataquiva Pata  
 Apoderado Opositor  
 Cel 3133244306  
 pata.m.15@hotmail.com



Bogotá, Febrero 22 de 2023.

**SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA - CIVIL.**

**RADICADO: 11001310301020160074900 EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: RICARDO RIAÑO GANGOTENA  
DEMANADA: INVERSIONES ALCAPALCOS SAS  
OPOSITOR AL SECUESTRO: CARLOS FIDALGO MORENO**

**REFERENCIA: APELACION EN CONTRA DE LA DECISION DE FECHA 17  
DE FEBRERO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO LA  
OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, mayor e identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado debidamente reconocido del señor CARLOS FIDALGO MORENO, quien presentó oposición a la diligencia de secuestro invocando para ello su calidad de poseedor, en término me permito presentar sustentación del Recurso de Apelación instaurado en contra de la decisión de fecha 17 de febrero de 2023 mediante la cual su honorable despacho resolvió la citada oposición a la diligencia de secuestro, así:

**LA DECISION RECURRIDA.**

Agotado el trámite correspondiente, el Honorable Despacho dispuso negar la oposición presentada por el señor CARLOS FIDALGO MORENO a la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-218621 y 50C-157524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona centro, por considerar que no se cumplía el elemento animus de la posesión y así mismo condeno a la opositora en costas.

La citada decisión fue adicionada en dos oportunidades a solicitud del apoderado de la parte ejecutante i) en el sentido de condenar también en perjuicios y ii) ordenando remitir el expediente al comisionado para que realice la entrega del inmueble al secuestro.

**LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Sobre el particular se hace necesario recordar que, en cuanto a las pruebas decretadas para resolver la oposición, el honorable despacho ordeno tener como tales, entre otras las siguientes:

- Declaración del señor Carlos Fidalgo Moreno.

- Copia de la Resolución 302-001082 expedida por la Superintendencia de Sociedades el 26 de marzo de 2021, mediante la cual se declara la situación de control conjunto ejercido por el señor CARLOS FIDALGO MORENO, respecto de la sociedad INVERSIONES ALCAPALCOS.
- Declaración de los testigos EDUARDO BARCENAS y CAMILO GOMEZ.
- Cerca de 226 documentales correspondientes a Contratos de Arrendamiento suscritos por el Opositor como Arrendador, notificaciones, informes de revisiones técnicas, avisos, informes, ordenes de suspensión, pago de facturas, citaciones, notificaciones, correspondencia, actuaciones de vía gubernativa, constancias de servicios postales, actas de visita, recibos, facturas de servicios públicos, que tienen como titular al opositor.

El abundante material probatorio sustenta de manera incontrovertible la condición de poseedor en cabeza del señor CARLOS FIDALGO MORENO. Dicho lo anterior, los reparos frente a la decisión recurrida se fundamentan en los siguientes motivos:

#### 1. ESTA PLENAMENTE DEMOSTRADA LA POSESION.

La posesión está plenamente demostrada, por lo cual, la oposición al secuestro debe prosperar y se debe levantar.

En atención a las pruebas solicitadas por la parte opositora, el honorable despacho consideró acreditado el elemento corpus de la posesión invocada y desplegada por el señor CARLOS FIDALGO MORENO respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-218621 y 50C-157524 de la Oficina de Registro de -instrumentos Públicos de Bogotá - Zona centro.

En cuanto al animus el cual observó no acreditado el Honorable despacho por consideraciones relativas a causahabencia y no interversión del título. Al respecto, la honorable Corte Constitucional en sentencia T518-2003, Expediente T-709172 con ponencia del MP Jaime Araujo Rentería en fecha 24 de junio de 2003, estableció *"La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.*

(...)

Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones

o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. Subrayados fuera de texto original.

De conformidad con el pronunciamiento invocado y su análisis en cuanto a la documental aportada y decretada la cual da cuenta de que el opositor se comportó siempre mediante hechos positivos como construir el inmueble, celebrar contratos de arrendamiento de las diferentes unidades que comprenden los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-218621 y 50C-157524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona centro, recibir allí como su lugar de residencia la notificación de actuaciones judiciales y administrativas que se le adelantaron, solicitar para ellos los correspondientes servicios públicos y ser tenido como titular de las respectivas cuentas de que dispone cada uno de ellos, entre otras tantas, acreditan de manera indudable que fue la persona natural del opositor CARLOS FIDALGO MORENO, a título personal, quien mediante actos positivos, detenta para si y no para otro, como señor y dueño, cada uno de los espacios o unidades que conforman los tantas veces citados inmuebles, razón por la cual, al recaer única y exclusivamente ante si, el ejercicio de los elementos esenciales de la posesión, esto es, corpus y animus, debe reconocérsele como poseedor y en consecuencia aceptar la oposición a la diligencia de secuestro.

2) LA SITUACION DE CONTROL DECLARADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NO TIENE LA ENTIDAD LEGAL PARA MINAR LA POSESIÓN

La Resolución 302-001082 del 26 de marzo de 2021 declara la situación de control conjunto ejercido por el señor CARLOS FIDALGO MORENO y otro, respecto de la sociedad INVERSIONES ALCAPALCOS entre otras, ordena su registro en la Cámara de Comercio e impone una multa.

En lo relacionado con la declaración efectuada mediante el citado acto administrativo, la misma fue objeto de demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho a la que le correspondió el número de radicación 11001333400420220010200 ante el Juzgado 04 Administrativo de Bogotá, por lo tanto, el acto administrativo no está en firme sino sujeto al medio de control. Ahora, la Superintendencia de Sociedades, respecto de los efectos de la declaratoria de control, ha señalado que se circunscribe y concreta a la Responsabilidad de la Sociedad Matriz o Controlante frente a las Obligaciones de su Subordinada, en algunas circunstancias especiales en donde opera una presunción, mediante Oficio 220-072648 del 11 de mayo de 2018, en el cual aclaró:

*"OBLIGACIONES DE LAS MATRICES Y SUS SUBORDINADAS*

*Revisada la Ley 222 de 1995, la Circular 30 de 1997 y demás disposiciones legales sobre la materia, no se advierte que haya sido desarrollado expresamente el tema relativo a la asunción de la responsabilidad de las obligaciones adquiridas por las subordinadas, por parte de la matriz, excepción hecha de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1116 de*

2006, que ya estaba consagrado en el artículo 148 parágrafo de la Ley 222 de 1995, el primero de los cuales indica:

*‘Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente...’*

Sin embargo, a partir de los preceptos normativos mencionados, esta Superintendencia mediante oficio 125-1063 del 13 de enero de 1999, preciso:

‘Los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad, es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente.’ Subrayado fuera del texto original.

De lo expresado por la Superintendencia de Sociedades se colige que los efectos de la declaración de situación de control entre controlante y subordinadas se enmarcan y se limitan a lo relativo a situaciones concursales mediante la fijación de una responsabilidad subsidiaria como consecuencia de una presunción legal, y así mismo por referencia expresa, se establece que a “los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones en forma independiente”.

El anterior planteamiento considerado frente al argumento acogido por el despacho en cuanto a la declaratoria de control respecto de la ejecutada, es nada menos que la disyuntiva que permite considerar infundada la oposición realizada por el señor CARLOS FIDALGO MORENO frente al secuestro al interior del proceso ejecutivo hipotecario que se le adelanta a la sociedad INVERSIONES ALCAPALCOS SAS, pues al margen de la declaración efectuada por la Superintendencia de Sociedades, la misma entidad reconoce la independencia de controlante y controladas en cuanto a la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En atención a lo anterior, el señor CARLOS FIDALGO MORENO es un opositor legítimo puesto que es poseedor y es independiente, por lo que debe ser reconocido como poseedor de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-218621 y 50C-157524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, por lo que en consecuencia debe aceptarse la oposición al secuestro, con sus efectos correspondientes. No hay

nada que desvirtúe la mencionada oposición y la existencia más que comprobada de la posesión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, todas las que reposan en el cuaderno de la oposición, en especial:

- Copia de la Resolución 302-001082 expedida por la Superintendencia de Sociedades el 26 de marzo de 2021, mediante la cual se declara la situación de control conjunto ejercido por el señor CARLOS FIDALGO MORENO, respecto de la sociedad INVERSIONES ALCAPALCOS.
- Declaración de los testigos EDUARDO BARCENAS y CAMILO GOMEZ.
- Cerca de 226 documentales correspondientes a Contratos de Arrendamiento suscritos por el Opositor como Arrendador, notificaciones, informes de revisiones técnicas, avisos, informes, ordenes de suspensión, pago de facturas, citaciones, notificaciones, correspondencia, actuaciones de vía gubernativa, constancias de servicios postales, actas de visita, recibos, facturas de servicios públicos, que tienen como titular al opositor.

NOTIFICACIONES:

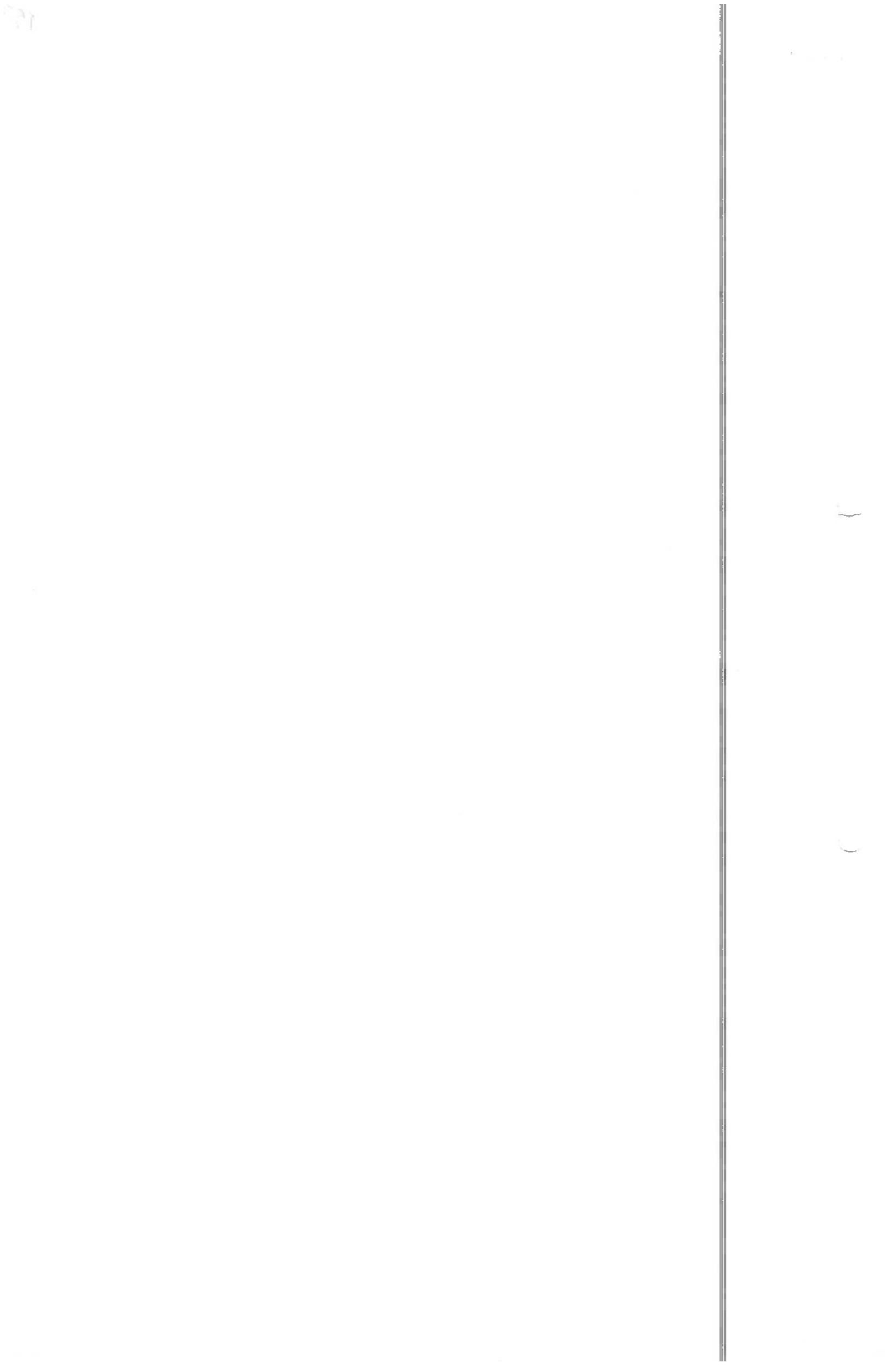
El opositor, en el Apartamento 201 de la Carrera 8 No. 56 - 24 y en el correo electrónico cfidalgo2@gmail.com

El suscrito apoderado las recibo en la Carrera 6 No. 6B-58 sur del Municipio de Cajicá, torre 1 Apto 206 Conjunto la Flores PII y en el correo electrónico pata11415@hotmail.com

Atentamente,

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO.  
C.C. 11.276.092 Cajicá  
T.P. 156.286 C.S.J.

Anexo: comprobante de pago de los aranceles requeridos para enviar el expediente al Honorable Tribunal.



RE: 11001310301020160074900 RECURSO APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LA OPOSICION AL SECUESTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 9:39

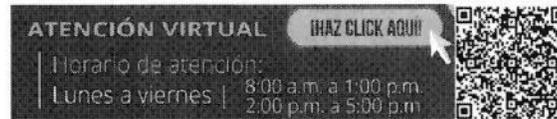
Para: pata11415@hotmail.com <pata11415@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 1532-2023, Entidad o Señor(a): IVAN ANDRES PATAQUIVA P - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: RECURSO APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LA OPOSICION AL SECUESTRO // IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO <pata11415@hotmail.com> Mié 22/02/2023 8:35 // LSSB

010-2016-00749 JUZG 2  
5 FLS

#### INFORMACIÓN

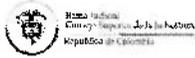


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO <pata11415@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 8:35

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301020160074900 RECURSO APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LA OPOSICION AL SECUESTRO

Cordial saludo,

Adjunto al presente y con destino a la radicación 1001310301020160074900, me permito allegar a su honorable despacho, archivo PDF contentivo del memorial correspondiente al RECURSO APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LA OPOSICION AL SECUESTRO, la cual fue proferida por el Despacho el pasado 17 de febrero de 2023.

De igual manera adjunto comprobante del arancel correspondiente a las copias del cuaderno de la oposición para su envío al H Tribunal.

\*\*\*FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCION DEL PRESENTE MENSAJE DE CORREO ELECTRONICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS\*\*\*

Atentamente

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO  
CC. 11.276.092  
T.P. 156.286 C.S.J.  
CEL. 3133244506

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Unidad Ejecutiva Local  
Circuito de Bogotá D. C.

TRaslado Ant. T. O. G. O.

En la fecha de 11-05-23 se ha expedido el traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el art. 326 del  
C. P. en el cual corre a cargo del 12-05-23  
y se le da 16-05-23  
El secretario 62



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 027 2000 00274 00

### RECHAZA OPOSICIÓN - DEVUELVE COMISIÓN

Al interior del presente proceso se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con FMI Nos. 50C-984142 y 50C-984143.

Los referidos inmuebles fueron debidamente embargados y secuestrados, por lo cual, la Cooperativa COOPFERIAS Ltda., presentó incidente de levantamiento de las cautelas, agotado el trámite establecido el juzgado de origen en proveído adiado 18 de febrero de 2005 negó el incidente incoado.

Por lo anterior, la secuestre efectuó la administración del inmueble y entregó en arrendamiento el inmueble ubicado en la Kra 92 B No. 78-46 hoy Kra 93 A 78 - 46 como da cuenta a folios 110 a 114, 116 a 131, 177 a 135, la cual, con posterioridad fue removida y continuó en el cargo el secuestre Luis Alfredo Santana Castro (fl. 156).

Así las cosas, al haberse efectuado el pago total de la obligación y al tener el secuestre la debida administración de los bienes desde la diligencia de secuestro se ordenó la entrega de los mismos (auto adiado 27 de enero de 2022).

Por lo anterior, el secuestre informó que entregó el inmueble identificado con FMI No. 50C-984143, pero no fue posible realizare la entrega del otro dada la renuencia de los ocupantes, de allí, que dando cumplimiento a lo normado en el artículo 308 del Estatuto Procesal se comisionó para la entrega.

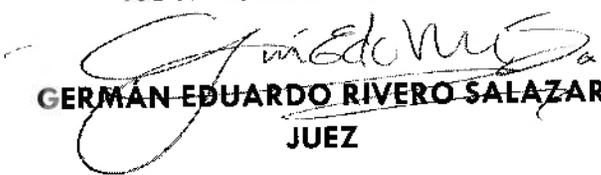
Al respecto, el numeral 4° de la referida norma dispone: *“Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50”.*

Por lo anterior, dado que el inmueble se encontraba previamente secuestrado y que en su momento se negó el incidente de desembargo incoado por el tercero, no es dable ahora admitir oposición alguna, por lo tanto, este estrado judicial rechaza de plano la misma, al existir norma especial que así lo dispone.

Así las cosas, dada la improcedencia de la oposición incoada se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo devolver la totalidad del despacho comisorio al Juzgado 55 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 73 Civil Municipal para que continúe con la entrega del inmueble, tal y como le fue comisionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 053  
fijado hoy 3 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

2

*Daniilo Botero Bustos*  
*Abogado - Universidad Externado de Colombia*  
*Cel: 310 7917124- dr.botero@hotmail.com*

---

**Señores**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**Atte.: Dr. GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

Ref. Ejecutivo Hipotecario de CARLOS A CALVO GODOY  
RAD. 027-2000-00274-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN  
DILIGENCIA DE OPOSICION

DANILO BOTERO BUSTOS, abogado de condiciones civiles y profesionales consignadas al pie de mi firma, apoderado de la señora JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO, opositora en el asunto de referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer recursos de REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra su auto adiado el 02 de mayo del cursante, que sustento en los siguientes términos:

### 1. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Afirma el auto atacado: "...al interior del presente asunto se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con FMI Nos 50C-984142 y 50C-984143...los referidos inmuebles fueron debidamente embargados y secuestrados..."

Consigna: "...el numeral 4º de la referida norma dispone que: "Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, **a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega en la cual no se admitirá ninguna oposición** y se condenará al secuestre del pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido (sic) la parte contra quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50 ". (n.f.t.)

Considera que: "...dado que el inmueble se encontraba previamente secuestrado y que en su momento se negó el incidente de desembargo incoado por el tercero, no es dable ahora admitir oposición alguna, por lo tanto, este estrado judicial rechaza de plano la misma, al existir norma especial que así lo dispone..."

Concluye: "...dada la improcedencia de la oposición incoada se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo devolver la totalidad del despacho comisorio al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...para que continúe con la entrega del inmueble..."

### 2. ACTUACIÓN SURTIDA

El presente asunto tiene como génesis la diligencia de entrega que en desarrollo del despacho comisorio No.547 realizó el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple, respecto del inmueble situado en la actual carrera 93 A No.78-46, Urbanización Bloque 123 "QUIRIGUA CENTRAL", el día 27 de marzo del cursante.

En dicha oportunidad el Comisionado se trasladó al lugar señalado junto con las personas interesadas, siendo atendida la diligencia por la señora JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO, en cuyo poder se encontraba el inmueble, quien, prevalida de hechos constitutivos de posesión sobre el mismo, confirió poder al suscrito abogado a efecto de que incoara en legal forma su derecho de oposición.

Como consta en el respectivo video, la oposición se fundamentó en los siguientes aspectos:  
1. Que si bien es cierto que el inmueble de marras fue objeto de embargo y posterior secuestro llevado a cabo el siete de marzo de 2001 por la Inspección Décima E Distrital de Policía Alcaldía Local de Engativá (Fol.167), respecto a ésta última diligencia el entonces Juzgado de origen, 27 Civil del Circuito, produjo las siguientes actuaciones:

- Auto de 27 de junio de 2013 conforme al cual: "...Se advierte que en dicha diligencia se indicó que el Despacho se trasladaba a las direcciones correspondientes a los inmuebles objeto de la diligencia ,y estando allí se procede a identificar un inmueble que corresponde a un local, más adelante se menciona que fueron unidos dos apartamentos y cierra diciendo que se declara legalmente secuestrado el inmueble...Así las cosas ,no hay claridad respecto de los bienes que fueron secuestrados, por lo tanto errado resultó hacer un avalúo, siendo esta una irregularidad que impide se ordene su remate, por lo tanto se negará la solicitud elevada ,se dejará sin efecto los autos de 14 de diciembre de 2012, 29 de enero, 21 de marzo, 30 de abril, 4 de junio de 2013, **se ordenara la devolución del despacho comisorio a la inspección 10-E Distrital de Policía de esta ciudad, para que practique la diligencia en debida forma...**" (n.f.t.).

Tales circunstancias determinan que el Juzgado RESUELVA: "...3.-**Se ordene la devolución del despacho comisorio No. 266 a la Inspección 10 E Distrital de Policía de esta ciudad, para que practique la diligencia en debida forma...**" n.f.t. (folios 290-291).

- Posteriormente el mismo Despacho, en decisión de 24 de julio de 2013, procede a resolver la reposición planteada contra el anterior auto y considerando que...la providencia materia de impugnación es producto del análisis de la diligencia de secuestro practicada...y encontrándola ajustada a derecho DISPONE. **NO REVOCAR el auto objeto de impugnación...** (n.f.t.) (fol.293).
- En desarrollo de tales determinaciones se libra el oficio No.026300 de agosto 12 de 2013, a la citada Inspección de Policía ... **a fin de que se adelante en debida forma lo allí indicado ...** (n.f.t.) (fol.294).
- Posteriormente, éste mismo Juzgado, Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, mediante auto de 30 de marzo de 2017 ordena: "...en vista la solicitud que precede (FL 327 Cd1), previo a ordenar lo que en derecho corresponda, deberá ser devuelto por parte de la Inspección 10 de Bogotá el despacho comisorio radicado ante esas dependencias... (fol.328).
- Finalmente, por oficio 7856 de 02 de junio de 2017, reitera a la Alcaldía Local respectiva "...llevar a cabo la corrección de la diligencia ordenada...", remitiéndole el comisorio para tal efecto. (fol. 336).

Los anteriores actos procesales nos llevan a concluir, lógica y razonadamente, QUE EN RELACION CON EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, EL SECUESTRO NUNCA SE PERFECCIONÓ, RESULTANDO INEXISTENTE y que tal falencia, itero, su práctica en debida y legal forma, conlleva la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pues, entre otros efectos, como los señalados por el Juzgado de origen al efectuar el control de legalidad, anula la posibilidad procesal de proponer oposiciones ya que es la oportunidad para ser atendidas y, en el caso particular de mi mandante, para formularla alegando hechos constitutivos de posesión, tal y como se sustentó, probó y admitió por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Cabe poner de presente igualmente que, conforme a lo señalado en el artículo 13 del C.G.P., "...las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o los particulares, salvo autorización expresa de la ley..."

### 3. ACTUACIÓN DEL COMISIONADO

Probada la anterior circunstancias procesal, la inexistencia del secuestro, que impide predicar la condición cautelar sine qua non -prevista en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P.-, la Comisionada ADMITIÓ LA OPOSICIÓN, determinación contra la cual el señor apoderado del interesado interpuso los recursos de ley solicitando su RECHAZO DE PLANO, que fueron despachados desfavorablemente, manteniéndose incólume la decisión; decretando y recepcionandolos los testimonios relacionados con la posesión alegada e interrogatorio de mi mandante, como lo establece el numeral 6º. del artículo 309 del C.G.P., teniendo aquél la oportunidad de contrainterrogar - numeral 4 del artículo 220 in fine-.

Agotado el procedimiento respectivo y en uso de las facultades y poderes referidos en el artículo 40 ibidem, luego de un enjundioso análisis, la comisionada RESOLVIÓ: **PRIMERO.** integrar al expediente las pruebas formuladas y recogidas en esta diligencia tanto documentales como testimoniales. **SEGUNDO.** TENER POR ADMITIDA la oposición presentada JHOANNNA CAROLINA SOSSA ARANGO. **TERCERO:** Conforme a las previsiones del numeral 7º. Del artículo 309 del C.G.P., se remite el despacho comisorio al Juez comitente para lo de su cargo respecto a la oposición presentada.

De todo lo anterior dan cuenta el acta de audiencia y el video realizados y a los cuales me remito en aras de la objetividad, claridad y sindéresis que merece el presente debate.

### CONCLUSIÓN

La oposición fue ADMITIDA por las potísimas razones consignadas en precedencia y su RECHAZO DE PLANO fue objeto de debate y despacho desfavorable.

### ACTUACION DEL COMITENTE

Como consta en el auto objeto de impugnación horizontal y subsidiaria vertical, el ad quo no tuvo en cuenta para nada la actuación y decisión de la Comisionada, quien ADMITIÓ LA OPOSICIÓN, rechazándola de plano, cuestión que, repetimos, ya había sido objeto de debate y resolución por parte de aquella, desconociendo flagrantemente o siquiera analizando la inexistencia del secuestro referida en el presente libelo, cuando lo procedente, en nuestro modesto entender, era agregar al expediente el despacho comisorio para que

las partes pudieran proceder de conformidad; convocar a audiencia y resolver lo que corresponda, tal y como lo señala el artículo 309 numerales 6º y 7º del C.G.P.

Huelga aclarar que respecto al incidente de desembargo promovido por la Cooperativa COOFERIAS, como bien se consigna en el auto controvertido, fue resuelto negativamente en auto de **18 de febrero de 2005** y ocho años después, **el 27 de junio de 2013**, al efectuar control de legalidad el Juzgado de origen ordenó la devolución de la diligencia de secuestro para que se practicara en debida forma, orden que nunca se cumplió.

Por demás mi mandante tan solo accedió al inmueble el **27 de octubre de 2014**, cuando ya se habían producido los anteriores eventos y tan solo el **27 de marzo del cursante** comparece al proceso con ocasión a la diligencia de entrega y oposición que motivan la presente actuación.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, las practicadas y aportadas en la audiencia de entrega de fecha 27 de marzo de 2023, adelantada por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del despacho comisorio No.547.

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente me permito formular las siguientes:

### **PETICIONES**

1. REPONER, para REVOCAR el auto notificado por estado de 3 de mayo del cursante, objeto de precedente análisis.
2. En su lugar, se ordene agregar al expediente el despacho comisorio y vencido el término respectivo, se convoque a audiencia, conforme así lo disponen numerales 6º y 7º del Art. 309 del C.G.P.
3. En el evento de mantenerse incólume la decisión objeto de disenso, con los mismos argumentos solicito se conceda el recurso de APELACIÓN por ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil.

Comparto el presente escrito con el secuestre designado, señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, [lacsantana4472@gmail.com](mailto:lacsantana4472@gmail.com) y JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS, [jesusangelortiz57@hotmail.com](mailto:jesusangelortiz57@hotmail.com) pues no tengo acceso a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Íncrito Juez,

Atentamente,

Danilo Botero Bustos  
C.C. No. 3.019.740 Bogotá  
T.P. 37.466 CSJ

RE: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 7:46

Para: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3596-2023, Entidad o Señor(a): DANILO BOTERO BUSTOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN DILIGENCIA DE OPOSICION//De: Danilo Botero Bustos dr.botero@hotmail.com> Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 1:10 p. m.// MICS 11001310302720000027401 J2 3F

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

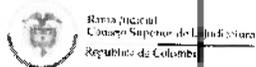
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 6:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

De: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 1:10 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

B tarde respetados señores. -

Me permito enviarles escrito contentivo recursos de reposición y subsidiaria apelación contra auto que rechazó oposición

Danilo Botero Bustos  
Abogado  
U. Externado  
Cel. 3107917124

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRABLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-05-23 es día el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual cursa a partir del 12-05-23  
y vence en 16-05-23  
El secretario GA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001 3103 027 2017 00385 00**

**RECHAZA INCIDENTE – RESUELVE – REQUIERE**

El extremo actor presentó incidente de relevo de secuestre; sin embargo, dicho trámite no esta establecido como un incidente en la legislación procesal civil.

Al respecto, el artículo 130 del Código General del Proceso dispone: “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.

Por lo tanto, no es dable impartir el trámite incidental a un asunto que no esta expresamente establecido, por lo tanto, el despacho rechaza el mismo.

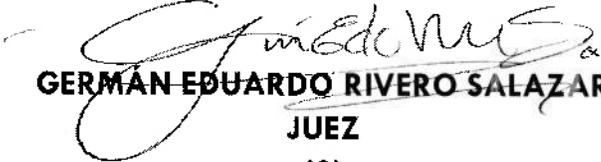
No obstante a lo anterior, se requiere al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien puesto a su disposición, para lo cual deberá informar los frutos devengados por el mismo y a donde consignó los mismos. Por conducto de la Oficina de Apoyo comunicar por el medio más expedito.

Igualmente, se requiere para que informe la ubicación de los muebles y enseres a los que hace referencia el apoderado del extremo pasivo.

Adviértase que en caso de guardar silencio se efectuara compulsas de copias para que se inicien las acciones disciplinarias y penales que haya lugar.

Aunado a ello, se aclara que en el proveído adiado 25 de noviembre de 2022 se terminó la actuación del secuestre respecto a las cuentas rendidas, por lo cual, le corresponde a la parte efectuar la actuación prevista en el artículo 500 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

**JUEZ**

**(2)**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 053  
fijado hoy 3 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

SEÑOR  
JUEZ 2º CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA  
DEMANDADOS: ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 110013103-027-2017-00385-00

JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 11.343.858, tarjeta profesional # 74.605 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial, en nombre y representación del señor ALVARO ROCA ROJAS, reconocido en auto como tal, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023 por medio del cual se dispuso rechazar de plano el trámite incidental de remoción del secuestro de bienes, recurso que procedo a sustentar en conformidad con el siguiente planteamiento:

Mediante providencia, este despacho se abstuvo de darle trámite al incidente mediante el cual se pretendía la remoción del auxiliar de la justicia secuestro señor JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, quien se identifica con C.C. # 80.320.754 argumentando el despacho que al tenor del artículo 130 del Código General del Proceso por considerar que el trámite incidental pretendido no está expresamente autorizado por el código.

Al respecto este apoderado considera que es evidente el comportamiento nocivo para la administración de justicia ejercido por el señor secuestro JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA.

Pues es claro que se ha aportado suficiente material probatorio que repito, evidencia el comportamiento ilegal y la flagrante falta a los deberes del auxiliar de la justicia y es claro que el expediente a sido objeto de examen por parte de funcionarios adscritos al C.T.I. de la fiscalía de la ciudad de Ibagué Tolima para el avance de la investigación penal.

De otro lado es considerado por este apoderado que es obligación del auxiliar de la justicia en conformidad con lo preceptuado por el artículo 52 del Código General del Proceso el cual a su tenor indica: "ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRO. El secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá

certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”, así las cosas es claro para éste denunciante que el señor JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, quien funge como secuestre de bienes ha desconocido en lo absoluto sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por tanto es del caso observar que el secuestre tiene la obligación de conservar el bien, pues la tenencia del mismo pasa de su propietario al auxiliar de la justicia, de ahí que si bien el propietario del bien secuestrado puede vigilar la administración del secuestre y denunciar cualquier irregularidad ante el juez, como sucedió en el caso concreto, las funciones de custodia y la tenencia con fines de conservación permanecen en el secuestre hasta el levantamiento de la medida o la definición de la litis.

Es consideración de este apoderado que en conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código General del proceso, el cual a su tenor indica: “VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.”, facultad del señor juez que es aplicable para el caso que nos ocupa.

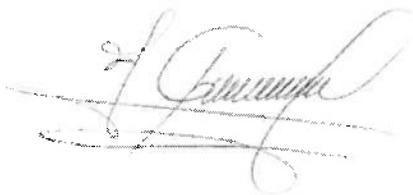
Si bien es cierto el artículo 50 del Código General del Proceso prevé la exclusión de la lista con competencia al consejo Superior de la Judicatura, esto no significa que el juez no tenga competencia para su remoción.

En consecuencia, el juez de instancia al tenor de la norma citada si cuenta con mecanismos jurídicos para darle tramite a la petición de remoción del auxiliar de la justicia

#### PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 2 de mayo de 2023 mediante el cual el Juzgado rechazó de plano el trámite para la remoción del secuestre de bienes, en caso de proseguir el mismo criterio y no revocar la referida providencia, solicito a su conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez Atentamente,



JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS  
C.C. 11.343.858  
T.P. 74.605 del C.S de la j.

RE: Memorial con recurso para el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución de Bogotá PROCESO 027-2017-00385

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 16:43

Para: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 8595-2023, Entidad o Señor(a): JOSE GERMAN ACUÑA VARGA - Tercer Interesado,

Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: **RECURSO DE**

**REPOSICIÓN Y APELACIÓN**//De: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 12:04// MICS 11001310302720170038500 J2 2F

#### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

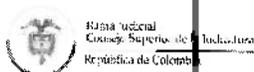
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 12:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial con recurso para el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución de Bogotá PROCESO 027-2017-00385

Adjunto me permito allegar memorial para el porceso radicado en el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá bajo el # 110013103-027-2017-00385-00, favor acusar recibido.

Att. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS C.C. 11.343.858 T.P. 74.605 del C.S de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11.07.23 se vio el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual tiene a su vez por 12.07.23

fecha en 16.07.23

El traslado 62



316

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001 3103 0033 2018 00115 00**

**RESUELVE OBJECCIÓN AL AVALÚO**

El extremo actor allegó certificación catastral la cual incrementó en un 50%, de la cual se corrió traslado a los extremos procesales.

Por su parte, el extremo pasivo presentó observaciones al avalúo porque adujo que no fue alegado un avalúo comercial con los presupuestos legales, igualmente, recalcó que no es posible allegar un dictamen pericial dado que no se identifica en debida forma el inmueble.

Respecto de tales manifestaciones advierte el despacho que los fundamentos expuestos carecen de veracidad, dado que el extremo actor actualizó el avalúo del bien cautelado en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 444 del Estatuto Procesal que dispone:

*“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Por lo cual, se aportó certificación catastral del inmueble identificado con FMI No. 50N-543539 por valor de \$365.246.000, al cual le efectuó el incremento del 50% arrojando un valor de \$547.869.000, del cual se corrió traslado a los extremos procesales.

Así las cosas, se vislumbra que los argumentos base de la objeción carecen de veracidad, ya que el valor otorgado corresponde al inmueble cautelado, sin que la norma exija que debía allegar un avalúo comercial, ya que la parte lo puede allegar cuando considere que el valor catastral no es idóneo.

Aunado a ello, en el proveído que corrió traslado se identificó plenamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien cautelado, por lo cual, si consideraba pertinente perfectamente podía aportar un dictamen pericial en el cual se estableciera el valor real del bien, tal como lo dispone el numeral 2° de la norma en comento.

Por lo cual, los argumentos expuestos no tienen ritualidad de desvirtuar o si quiera controvertir el avalúo del inmueble, por lo cual, el despacho tendrá en cuenta el mismo.

Por último, en la objeción planteada la togada efectuó una serie de manifestaciones tendientes a controvertir el valor de la liquidación de crédito y la debida identificación del inmueble, actuaciones estas que no corresponden a esta etapa procesal, ya que la objeción al monto del crédito y a los rubros cobrados debía efectuarla a través de las excepciones y la debida identificación del bien, se realiza en la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** No tener en cuenta las observaciones al avalúo incoadas por el extremo pasivo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, aprobar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-543539 en la suma de \$547.869.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 053  
fijado hoy 3 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

312

CLEMENCIA AFANADOR SOTO  
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL – PSICOLOGA – CALCULISTA ACTUARIAL  
CARRERA 11 No. 115 – 40 APARTAMENTO 203B FIJO: 6126761 MOVIL: 3156072326 Email: [afanadorsoto@yahoo.es](mailto:afanadorsoto@yahoo.es)  
BOGOTA, D.C.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

**Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.  
Demandado : EDGAR ALBERTO CORTES SILVA  
Radicado : 11001310303320180011500

CLEMENCIA AFANADOR SOTO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 41.788.569 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 134462, obrando en nombre del señor EDGAR ALBERTO CORTES SILVA; dentro del término legal y oportuno procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto de Mayo de 2023 por medio del cual rechaza la objeción del avalúo.

#### 1. DE LAS DIRECCIONES DEL DESPACHO COMISORIO

En el despacho comisorio del Juzgado 33 Civil del Circuito aparecen 2 direcciones luego la identificación del bien no es clara.

Sería un error en el objeto que podría impedir adelantar cualquier diligencia de remate.

Las oposiciones a la diligencia de secuestro no solamente se efectúan en la fecha de la diligencia sino que pueden presentarse en cualquier tiempo cuando persiste algún error en la identificación del bien, como en este caso.

CLEMENCIA AFANADOR SOTO  
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL – PSICOLOGA – CALCULISTA ACTUARIAL  
CARRERA 11 No. 115 – 40 APARTAMENTO 203B FIJO: 6126761 MOVIL: 3156072326 Email: [afanadorsoto@yahoo.es](mailto:afanadorsoto@yahoo.es)  
BOGOTA, D.C.

## 2. DE LAS TRES DIRECCIONES DEL INMUEBLE DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD

DIRECCION CATASTRAL CALLE 144 # 13 – 25 IN 16

CALLE 144 # 25 – 95

CALLE 144 # 25 – 97 INTERIOR 16

Se trataría de una inconsistencia importante porque son dos direcciones bastante disímiles que pueden afectar la identificación del bien.

Por este motivo, solicito respetuosamente a Su Señoría se sirva suspender la diligencia de remate para evitar que se puedan afectar los derechos de mi Poderdante y tramitar la objeción del avalúo teniendo en cuenta que la Actora no identificó el bien de manera precisa.

Correo electrónico [afanadorsoto@yahoo.es](mailto:afanadorsoto@yahoo.es)

Agradezco su gentil colaboración.

Atentamente,



CLEMENCIA AFANADOR SOTO

C.C. 41.788.569 de Bogotá

T.P. 134462 del C.S.J.

318

89

Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 19-00081

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICIA  
(REPARTO) Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA  
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

**H A C E S A B E R**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00115** de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.093.020-1** contra **EDGAR ALBERTO CORTES SILVA C.C. 19.451.645**, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y señalarle sus honorarios, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-543539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Cundinamarca – Zona Norte de propiedad del demandado, que se encuentra ubicado en la **CALLE 144 NO. 25-97 INTERIOR 16** y/o en la **CALLE 144 NO. 13-25 IN.6 (DIRECCION CATASTRAL)** de Bogotá, el cual está debidamente embargado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 37 del C.G.P. se anexa copia del AUTO que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y auto que ordena el **SECUESTRO** del dos (02) se julio de dos mil diecinueve (2019).

**APODERADO:** Parte Demandante Dr. **ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, C.C.**  
28.814.799 y T.P. 43.907 del C.S.J.

Para que se sirva diligenciario y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS**  
**SECRETARIO**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefón 2821212  
[juzgado33civildecircuitobogota@hotmail.com](mailto:juzgado33civildecircuitobogota@hotmail.com)



RE: proceso 2018 - 00115

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 7:49

Para: AFANADOR SOTO CLEMENCIA <afanadorsoto@yahoo.es>

### ANOTACION

Radicado No. 3597-2023, Entidad o Señor(a): CLEMENCIA AFANADOR SOTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION//De: clemencia afanador <afanadorsoto@yahoo.es> Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 10:30 a. m.// MICS 11001310303320180011500 J2 3F

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 6:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso 2018 - 00115

---

De: clemencia afanador <afanadorsoto@yahoo.es>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 10:30 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2018 - 00115

Envío Reposición

CLEMENCIA AFANADOR SOTO  
ABOGADOS FINANCIEROS

Callecra 11 #.113 - 40 Apartamento 205B Fijo: 6126761 Móvil: 315072326 afanadorsoto@yahoo.es Bogotá, D.C.

MARKET ADVISERS SAS CI

Calle 92 # 42D - 41 Casa 1 Barranquilla

VACATION RENTAL APARTMENTS

Carrera 2 # 8 - 47 Apartamento 306 Bocagrande - Carrera 76B # 21 - 78 Apartamento 202 Cartagena

Carrera 4 # 21 - 180 Apartamento 905 Rodadero Sur Santa Marta


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 11-07-23 se dio presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 12-07-23  
 y vence en: 16-07-23  
 El secretario: \_\_\_\_\_

**LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO ART. 446 CGP**

Mayo 8 de 2023

**FECHA**

**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

**JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**EJECUTIVO PROCESO No.2015-00441**

**DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A - SYSTEMGROUP S.A.S**

**VS: JAVIER MAURICIO GONZALEZ VIVAS**

**PAGARE No. 7909600079651**

Mes	Año	Dias	Int. Anual %	Int. Mes M%	Capital	T. Int. Mora
Abril	2015	15	19,37	1,21 \$	83.328.596	\$ 1.008.797
Mayo	2015	31	19,37	2,50 \$	83.328.596	\$ 2.084.847
Junio	2015	30	19,37	2,42 \$	83.328.596	\$ 2.017.594
Julio	2015	31	19,26	2,49 \$	83.328.596	\$ 2.073.007
Agosto	2015	31	19,26	2,49 \$	83.328.596	\$ 2.073.007
Septiembre	2015	30	19,26	2,41 \$	83.328.596	\$ 2.006.136
Octubre	2015	31	19,33	2,50 \$	83.328.596	\$ 2.080.541
Noviembre	2015	30	19,33	2,42 \$	83.328.596	\$ 2.013.427
Diciembre	2016	31	19,33	2,50 \$	83.328.596	\$ 2.080.541
Enero	2016	31	19,68	2,54 \$	83.328.596	\$ 2.118.213
Febrero	2016	29	19,68	2,38 \$	83.328.596	\$ 1.981.554
Marzo	2016	31	19,68	2,54 \$	83.328.596	\$ 2.118.213
Abril	2016	30	20,54	2,57 \$	83.328.596	\$ 2.139.462
Mayo	2016	31	20,54	2,65 \$	83.328.596	\$ 2.210.777
Junio	2016	30	20,54	2,57 \$	83.328.596	\$ 2.139.462
Julio	2016	31	21,34	2,76 \$	83.328.596	\$ 2.296.883
Agosto	2016	31	21,34	2,76 \$	83.328.596	\$ 2.296.883
Septiembre	2016	30	21,34	2,87 \$	83.328.596	\$ 2.222.790
Octubre	2016	31	21,99	2,84 \$	83.328.596	\$ 2.366.845
Noviembre	2016	30	21,99	2,75 \$	83.328.596	\$ 2.290.495
Diciembre	2016	31	21,99	2,84 \$	83.328.596	\$ 2.366.845
Enero	2017	31	22,34	2,89 \$	83.328.596	\$ 2.404.516
Febrero	2017	28	22,34	2,61 \$	83.328.596	\$ 2.171.821
Marzo	2017	31	22,34	2,89 \$	83.328.596	\$ 2.404.516
Abril	2017	30	22,33	2,79 \$	83.328.596	\$ 2.325.909
Mayo	2017	31	22,33	2,88 \$	83.328.596	\$ 2.403.440
Junio	2017	30	22,33	2,79 \$	83.328.596	\$ 2.325.909
Julio	2017	31	21,98	2,84 \$	83.328.596	\$ 2.365.768
Agosto	2017	31	21,98	2,84 \$	83.328.596	\$ 2.365.768
Septiembre	2017	30	21,48	2,69 \$	83.328.596	\$ 2.237.373
Octubre	2017	31	21,15	2,73 \$	83.328.596	\$ 2.276.433
Noviembre	2017	30	20,96	2,62 \$	83.328.596	\$ 2.183.209
Diciembre	2017	31	20,77	2,68 \$	83.328.596	\$ 2.235.533
Enero	2018	31	20,69	2,67 \$	83.328.596	\$ 2.226.922
Febrero	2018	29	21,01	2,54 \$	83.328.596	\$ 2.115.470
Marzo	2018	31	20,68	2,67 \$	83.328.596	\$ 2.225.846
Abril	2018	30	20,48	2,56 \$	83.328.596	\$ 2.133.212
Mayo	2018	31	20,44	2,64 \$	83.328.596	\$ 2.200.014
Junio	2018	30	20,28	2,54 \$	83.328.596	\$ 2.112.380
Julio	2018	31	20,03	2,59 \$	83.328.596	\$ 2.155.884
Agosto	2018	31	19,94	2,58 \$	83.328.596	\$ 2.146.197
Septiembre	2018	30	19,81	2,48 \$	83.328.596	\$ 2.063.424
Octubre	2018	31	19,63	2,54 \$	83.328.596	\$ 2.112.831
Noviembre	2018	30	19,49	2,44 \$	83.328.596	\$ 2.030.893
Diciembre	2018	31	19,40	2,51 \$	83.328.596	\$ 2.088.076
Enero	2019	31	19,16	2,47 \$	83.328.596	\$ 2.062.244
Febrero	2019	28	19,70	2,30 \$	83.328.596	\$ 1.915.169
Marzo	2019	31	19,37	2,50 \$	83.328.596	\$ 2.084.847
Abril	2019	30	19,32	2,42 \$	83.328.596	\$ 2.012.386
Mayo	2019	31	19,34	2,50 \$	83.328.596	\$ 2.081.618

Junio	2019	30	19,30	2,41 \$	83.328.596	\$	2.010.302
Julio	2019	31	19,28	2,49 \$	83.328.596	\$	2.075.160
Agosto	2019	31	19,32	2,50 \$	83.328.596	\$	2.079.465
Septiembre	2019	30	19,32	2,42 \$	83.328.596	\$	2.012.366
Octubre	2019	31	19,10	2,47 \$	83.328.596	\$	2.055.786
Noviembre	2019	30	19,03	2,38 \$	83.328.596	\$	1.982.179
Diciembre	2019	31	18,91	2,44 \$	83.328.596	\$	2.035.336
Enero	2020	31	18,77	2,42 \$	83.328.596	\$	2.020.267
Febrero	2020	29	19,06	2,30 \$	83.328.596	\$	1.919.127
Marzo	2020	31	18,95	2,45 \$	83.328.596	\$	2.039.641
Abril	2020	30	18,89	2,34 \$	83.328.596	\$	1.946.764
Mayo	2020	31	18,19	2,35 \$	83.328.596	\$	1.957.840
Junio	2020	30	18,12	2,27 \$	83.328.596	\$	1.887.393
Julio	2020	31	18,12	2,34 \$	83.328.596	\$	1.950.306
Agosto	2020	31	18,29	2,36 \$	83.328.596	\$	1.989.603
Septiembre	2020	30	18,35	2,29 \$	83.328.596	\$	1.911.360
Octubre	2020	31	18,09	2,34 \$	83.328.596	\$	1.947.077
Noviembre	2020	30	17,84	2,23 \$	83.328.596	\$	1.958.228
Diciembre	2020	31	17,46	2,26 \$	83.328.596	\$	1.879.268
Enero	2021	31	17,32	2,24 \$	83.328.596	\$	1.864.200
Febrero	2021	28	17,54	2,05 \$	83.328.596	\$	1.705.181
Marzo	2021	31	17,41	2,25 \$	83.328.596	\$	1.873.867
Abril	2021	30	17,31	2,16 \$	83.328.596	\$	1.803.022
Mayo	2021	31	17,22	2,22 \$	83.328.596	\$	1.853.436
Junio	2021	30	17,21	2,15 \$	83.328.596	\$	1.792.606
Julio	2021	31	17,18	2,22 \$	83.328.596	\$	1.849.131
Agosto	2021	31	17,24	2,23 \$	83.328.596	\$	1.855.589
Septiembre	2021	30	17,19	2,15 \$	83.328.596	\$	1.790.523
Octubre	2021	31	17,08	2,21 \$	83.328.596	\$	1.838.368
Noviembre	2021	30	17,27	2,16 \$	83.328.596	\$	1.798.856
Diciembre	2021	31	17,46	2,26 \$	83.328.596	\$	1.879.268
Enero	2022	31	17,66	2,28 \$	83.328.596	\$	1.900.795
Febrero	2022	28	18,30	2,14 \$	83.328.596	\$	1.779.066
Marzo	2022	31	18,47	2,39 \$	83.328.596	\$	1.987.977
Abril	2022	30	19,05	2,38 \$	83.328.596	\$	1.984.262
Mayo	2022	31	19,71	2,55 \$	83.328.596	\$	2.121.442
Junio	2022	30	20,40	2,55 \$	83.328.596	\$	2.124.879
Julio	2022	31	21,28	2,75 \$	83.328.596	\$	2.290.425
Agosto	2022	31	22,21	2,87 \$	83.328.596	\$	2.390.524
Septiembre	2022	30	23,50	2,94 \$	83.328.596	\$	2.447.778
Octubre	2022	31	24,61	3,18 \$	83.328.596	\$	2.648.842
Noviembre	2022	30	25,78	3,22 \$	83.328.596	\$	2.685.264
Diciembre	2022	31	27,64	3,57 \$	83.328.596	\$	2.974.970
Enero	2023	31	28,84	3,73 \$	83.328.596	\$	3.104.129
Febrero	2023	28	30,18	3,52 \$	83.328.596	\$	2.934.000
Marzo	2023	31	30,84	3,98 \$	83.328.596	\$	3.319.395
Abril	2023	30	31,39	3,92 \$	83.328.596	\$	3.269.606
Mayo	2023	8	30,27	1,01 \$	83.328.596	\$	840.786
<b>\$ 207.697.810</b>							
CAPITAL			\$	83.328.596			
INT. CTES			\$	12.769.804			
INT. MORA			\$	207.697.810			
TOTAL			\$	303.796.210			

PAGARE No. 7909600079651

Mes	Año	Dias	Int. Anual %	Int. Mes M%	Capital	T. Int. Mora
Abril	2015	15	19,37	1,21 \$	22.842.764	\$ 276.540
Mayo	2015	31	19,37	2,50 \$	22.842.764	\$ 571.516
Junio	2015	30	19,37	2,42 \$	22.842.764	\$ 553.080

100

Julio	2015	31	19,26	2,49 \$	22.842.764 \$	568.271
Agosto	2015	31	19,26	2,49 \$	22.842.764 \$	568.271
Septiembre	2015	30	19,26	2,41 \$	22.842.764 \$	549.940
Octubre	2015	31	19,33	2,50 \$	22.842.764 \$	570.336
Noviembre	2015	30	19,33	2,42 \$	22.842.764 \$	551.938
Diciembre	2016	31	19,33	2,50 \$	22.842.764 \$	570.336
Enero	2016	31	19,68	2,54 \$	22.842.764 \$	580.663
Febrero	2016	29	19,68	2,38 \$	22.842.764 \$	543.201
Marzo	2016	31	19,68	2,54 \$	22.842.764 \$	580.663
Abril	2016	30	20,54	2,57 \$	22.842.764 \$	586.488
Mayo	2016	31	20,54	2,65 \$	22.842.764 \$	606.038
Junio	2016	30	20,54	2,57 \$	22.842.764 \$	586.488
Julio	2016	31	21,34	2,76 \$	22.842.764 \$	629.642
Agosto	2016	31	21,34	2,76 \$	22.842.764 \$	629.642
Septiembre	2016	30	21,34	2,67 \$	22.842.764 \$	609.331
Octubre	2016	31	21,99	2,84 \$	22.842.764 \$	648.820
Noviembre	2016	30	21,99	2,75 \$	22.842.764 \$	627.890
Diciembre	2016	31	21,99	2,84 \$	22.842.764 \$	648.820
Enero	2017	31	22,34	2,89 \$	22.842.764 \$	659.147
Febrero	2017	28	22,34	2,61 \$	22.842.764 \$	595.359
Marzo	2017	31	22,34	2,89 \$	22.842.764 \$	659.147
Abril	2017	30	22,33	2,79 \$	22.842.764 \$	637.599
Mayo	2017	31	22,33	2,88 \$	22.842.764 \$	658.852
Junio	2017	30	22,33	2,79 \$	22.842.764 \$	637.599
Julio	2017	31	21,98	2,84 \$	22.842.764 \$	648.525
Agosto	2017	31	21,98	2,84 \$	22.842.764 \$	648.525
Septiembre	2017	30	21,48	2,69 \$	22.842.764 \$	613.328
Octubre	2017	31	21,15	2,73 \$	22.842.764 \$	624.036
Noviembre	2017	30	20,96	2,62 \$	22.842.764 \$	598.480
Diciembre	2017	31	20,77	2,68 \$	22.842.764 \$	612.824
Enero	2018	31	20,69	2,67 \$	22.842.764 \$	610.463
Febrero	2018	29	21,01	2,54 \$	22.842.764 \$	579.911
Marzo	2018	31	20,68	2,67 \$	22.842.764 \$	610.168
Abril	2018	30	20,48	2,56 \$	22.842.764 \$	584.775
Mayo	2018	31	20,44	2,64 \$	22.842.764 \$	603.087
Junio	2018	30	20,28	2,54 \$	22.842.764 \$	579.064
Julio	2018	31	20,03	2,59 \$	22.842.764 \$	590.990
Agosto	2018	31	19,94	2,58 \$	22.842.764 \$	588.334
Septiembre	2018	30	19,81	2,48 \$	22.842.764 \$	565.644
Octubre	2018	31	19,63	2,54 \$	22.842.764 \$	579.188
Noviembre	2018	30	19,49	2,44 \$	22.842.764 \$	556.507
Diciembre	2018	31	19,40	2,51 \$	22.842.764 \$	572.402
Enero	2019	31	19,16	2,47 \$	22.842.764 \$	565.320
Febrero	2019	28	19,70	2,30 \$	22.842.764 \$	525.003
Marzo	2019	31	19,37	2,50 \$	22.842.764 \$	571.516
Abril	2019	30	19,32	2,42 \$	22.842.764 \$	551.653
Mayo	2019	31	19,34	2,50 \$	22.842.764 \$	570.631
Junio	2019	30	19,30	2,41 \$	22.842.764 \$	551.062
Julio	2019	31	19,28	2,49 \$	22.842.764 \$	568.861
Agosto	2019	31	19,32	2,50 \$	22.842.764 \$	570.041
Septiembre	2019	30	19,32	2,42 \$	22.842.764 \$	551.653
Octubre	2019	31	19,10	2,47 \$	22.842.764 \$	563.550
Noviembre	2019	30	19,03	2,38 \$	22.842.764 \$	543.372
Diciembre	2019	31	18,91	2,44 \$	22.842.764 \$	557.944
Enero	2020	31	18,77	2,42 \$	22.842.764 \$	553.813
Febrero	2020	29	19,06	2,30 \$	22.842.764 \$	526.088
Marzo	2020	31	18,95	2,45 \$	22.842.764 \$	559.124
Abril	2020	30	18,69	2,34 \$	22.842.764 \$	533.664
Mayo	2020	31	18,19	2,35 \$	22.842.764 \$	536.700
Junio	2020	30	18,12	2,27 \$	22.842.764 \$	517.389
Julio	2020	31	18,12	2,34 \$	22.842.764 \$	534.635
Agosto	2020	31	18,29	2,36 \$	22.842.764 \$	539.651

Septiembre	2020	30	18,35	2,29 \$	22.842.764 \$	523.956
Octubre	2020	31	18,09	2,34 \$	22.842.764 \$	533.750
Noviembre	2020	30	17,84	2,23 \$	22.842.764 \$	509.394
Diciembre	2020	31	17,45	2,26 \$	22.842.764 \$	515.161
Enero	2021	31	17,32	2,24 \$	22.842.764 \$	511.031
Febrero	2021	28	17,54	2,05 \$	22.842.764 \$	467.439
Marzo	2021	31	17,41	2,25 \$	22.842.764 \$	513.688
Abril	2021	30	17,31	2,16 \$	22.842.764 \$	494.290
Mayo	2021	31	17,22	2,22 \$	22.842.764 \$	508.080
Junio	2021	30	17,21	2,15 \$	22.842.764 \$	491.405
Julio	2021	31	17,18	2,22 \$	22.842.764 \$	506.900
Agosto	2021	31	17,24	2,23 \$	22.842.764 \$	508.670
Septiembre	2021	30	17,19	2,15 \$	22.842.764 \$	490.834
Octubre	2021	31	17,08	2,21 \$	22.842.764 \$	503.949
Noviembre	2021	30	17,27	2,16 \$	22.842.764 \$	493.118
Diciembre	2021	31	17,46	2,26 \$	22.842.764 \$	515.161
Enero	2022	31	17,66	2,28 \$	22.842.764 \$	521.062
Febrero	2022	28	18,30	2,14 \$	22.842.764 \$	487.693
Marzo	2022	31	18,47	2,39 \$	22.842.764 \$	544.962
Abril	2022	30	19,05	2,38 \$	22.842.764 \$	543.943
Mayo	2022	31	19,71	2,55 \$	22.842.764 \$	581.548
Junio	2022	30	20,40	2,55 \$	22.842.764 \$	582.490
Julio	2022	31	21,28	2,75 \$	22.842.764 \$	627.871
Agosto	2022	31	22,21	2,87 \$	22.842.764 \$	655.311
Septiembre	2022	30	23,50	2,94 \$	22.842.764 \$	671.006
Octubre	2022	31	24,61	3,18 \$	22.842.764 \$	726.124
Noviembre	2022	30	25,78	3,22 \$	22.842.764 \$	736.108
Diciembre	2022	31	27,64	3,57 \$	22.842.764 \$	815.525
Enero	2023	31	28,84	3,73 \$	22.842.764 \$	850.931
Febrero	2023	28	30,18	3,52 \$	22.842.764 \$	804.294
Marzo	2023	31	30,84	3,98 \$	22.842.764 \$	909.942
Abril	2023	30	31,39	3,92 \$	22.842.764 \$	896.293
Mayo	2023	8	30,27	1,01 \$	22.842.764 \$	230.483
						\$ 56.935.941

CAPITAL	\$	22.842.764
INT. CTES	\$	11.484.300
INT. MORA	\$	56.935.941
<b>TOTAL</b>	\$	<b>91.263.005</b>

**GRAN TOTAL** \$ 395.059.216

**Solicito al Sr. Juez se ordene la entrega de los títulos existentes en este proceso en favor del Acreedor, una vez aprobada la respectiva liquidación.**

ELABORO:

*Miguel Aparicio*  
**MIGUEL APARICIO APARICIO**  
 TP. 70.190 C.S.J.  
 CC. 79.445.919 Bta.

RE: LIQUIDACION CREDITO 11001310303720150044100 BBVA VS JAVIER MAURICIO GONZALEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 11:47

Para: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3609-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL APARICIO APARICI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com> Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 16:59// MICS 11001310303720150044100 J2 3F

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

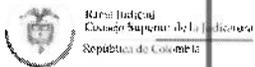
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO 11001310303720150044100 BBVA VS JAVIER MAURICIO GONZALEZ

Señores:

**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

En mi calidad de apoderado del cesionario dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que se adelanta en contra de **JAVIER MAURICIO GONZALEZ VIVAS**, presento liquidacion credito corregida.

Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: MEMORIAL EN (4) FOLIOS.

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**

Apoderado de la parte demandante.



*Aparicio Abogados Asociados SAS*

*Cll 54 # 13-95 Oficina 102*

*Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192*

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.  
 TRaslADO ANT. 110 C. G. P.

En la fecha 11-05-23 se via el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
 C. G. P. el cual obra a partir del 12-07-23  
 y vence en 16-07-23  
 El servidor/a \_\_\_\_\_

Juzgado 17  
Civil Municipal  
Ejecucion de Sentencias

Recurso  
de  
queja

Proceso N.  
2-2018-413





Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0423TM-623  
 Bogotá, D.C. 12 de abril de 2023

Señor.  
 Secretario  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
 Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-002-2018-00413-00 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MENOR

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: AUTO CUADERNO PRINCIPAL OBRANTE EN LE GESTOR DOCUMENTAL CÓDIGO 520227671525010

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: FOLIOS 26, 28, 63, 112 AL 124, 127 DEL CUADERNO PRINCIPAL EN FÍSICO Y DEL GESTOR DOCUMENTAL LOS DOCUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS CÓDIGOS 520227671282269 DEL 08/09/2022, 520227671524999 DEL 11/11/2022, Y 520237671914440 DEL 13/03/2023

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DIRECCIÓN: CARRERA 11 N°92-09

APODERADO: FREDDY ALFONSO BASTO CAMACHO C.C. N° 13506340

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN KR 81B # 17-90 BOGOTÁ, JURIDICO@SINELCOLOMBIA.COM.CO;  
 JIMMYHURTACFREDDYABASTO@HOTMAIL.COM;

DEMANDADO: SERVICARS DEL NORTE S.AS NIT.830082550  
 Y ALEXANDER ROBLES SÁNCHEZ C.C.º.2525403.

DIRECCIÓN: CRA 50 No 130 - 80, PRADO VERANIEGO - CRA 50 No 132 - 20, PRADO VERANIEGO.

APODERADO: LUIS MANUEL RIVAS PARRA

DIRECCIÓN: CARRERA 45 NO 56-07, OFICINA 202 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 APAALIMITADA@HOTMAIL.COM, APAALIMITADA@GMAIL.COM

*Andrés Felipe León C.*  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
 Calle 15 # 10-61

RECIBIDO  
 Fecha: 02/05/2023  
 Expediente: 11001-40-03-002-2018-00413-00  
 Orden No. 100

Recibido  
 Not ~~SP~~  
 02/05/2023  
 A.C.D.

OBSERVACIONES:





**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**



Fecha: 08/may./2023

Página

1

**11001400300220180041301**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1174	08/mayo/2023 07:38:02a.m.

**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
830082550	SERVICARS DEL NORTE SAS		DEMANDADO

7991 C01036-OF34.9A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Cámara de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

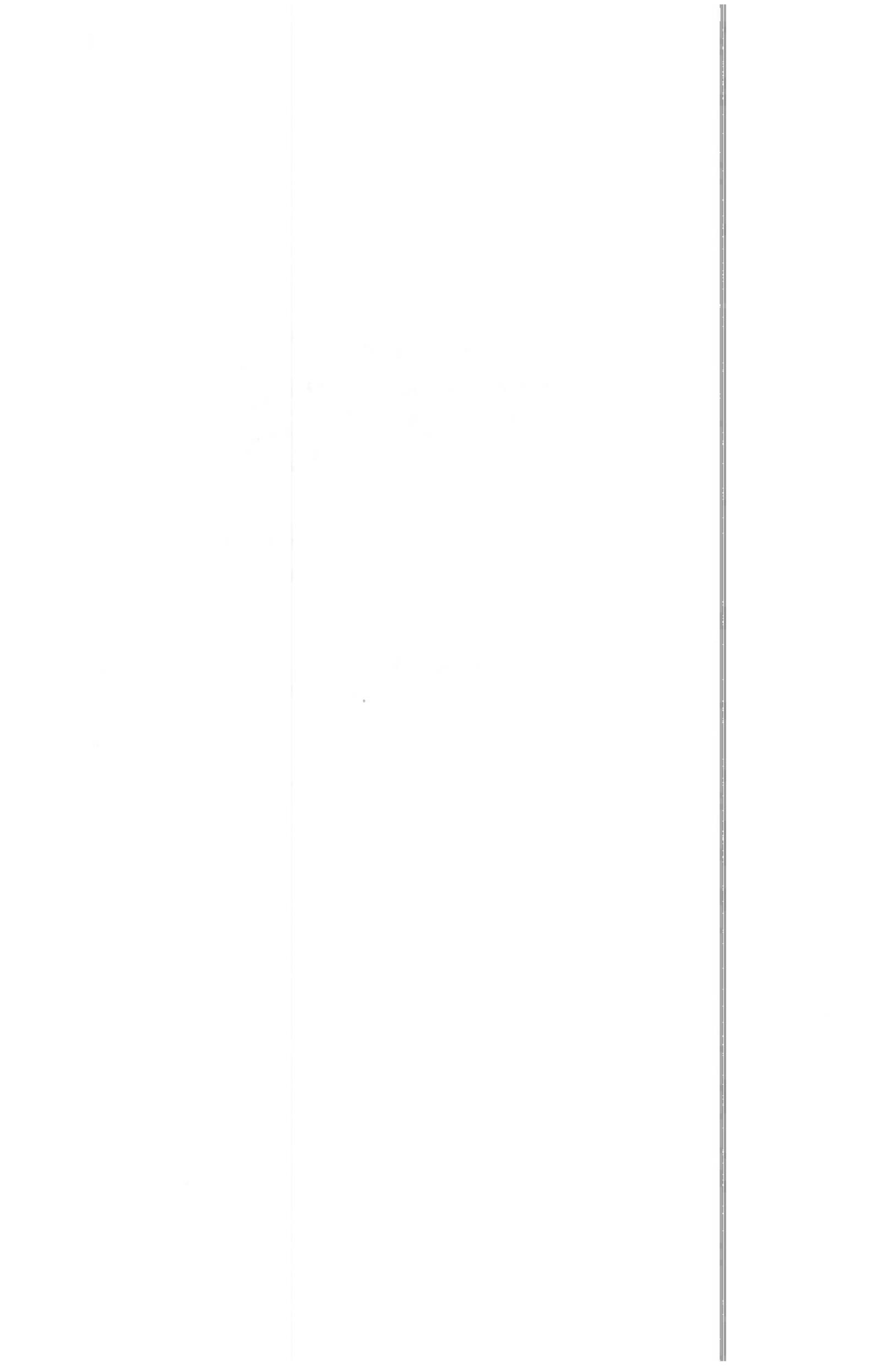
TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 16-07-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual cesará a partir del 12-07-23  
y vence en: 16-07-23  
El secretario GD

Juzyador Civiles  
Municipales de ejecucion  
de sentencias

Recurso  
queja

Proceso N.  
44-2019-457-17.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0423TM-865  
Bogotá, D.C. 20 DE ABRIL DE 2023

Señor,  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-044-2019-00457-00 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO Singular

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Menor

EFFECTO DEL RECURSO: Queja

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Numeral Dos (2) del Auto de 20 De enero De 2023 /

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 3 folios del Cuaderno Uno (1) con código 520237671400394  
Visto En Gestor Documental

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Cuaderno Principal (físico) Los Folios 8, 17, Del  
Cuaderno Tres (3) (físico) Folios 30 a 41 y La Totalidad  
Del Expediente Híbrido (incidente de nulidad) Obrante  
en el gestor Documental contenido de 11 archivos

DEMANDANTE: Alejandro Aldana Medina Y Alberto Ramírez Bedoya

DIRECCIÓN: Calle 63 N° 71b-40

APODERADO: Wilson Edilberto Vega Castillo

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 16-56 Oficina 702

DEMANDADO Justo Rafael Sanabria CC: 91 263 579

DIRECCIÓN: Av. Carrera 50 #17-77- Calle 103 #69b-43 Etapa 6 Piso 6

APODERADO: Wilson Aurelio Puentes Benítez,

DIRECCIÓN: Calle 96 No. 10 - 29 Oficina 202

RECEPCIONADO  
Fecha de Ingreso: 08-05-2023  
Nombre del Expediente: NUBST  
Código de Recepción: 100

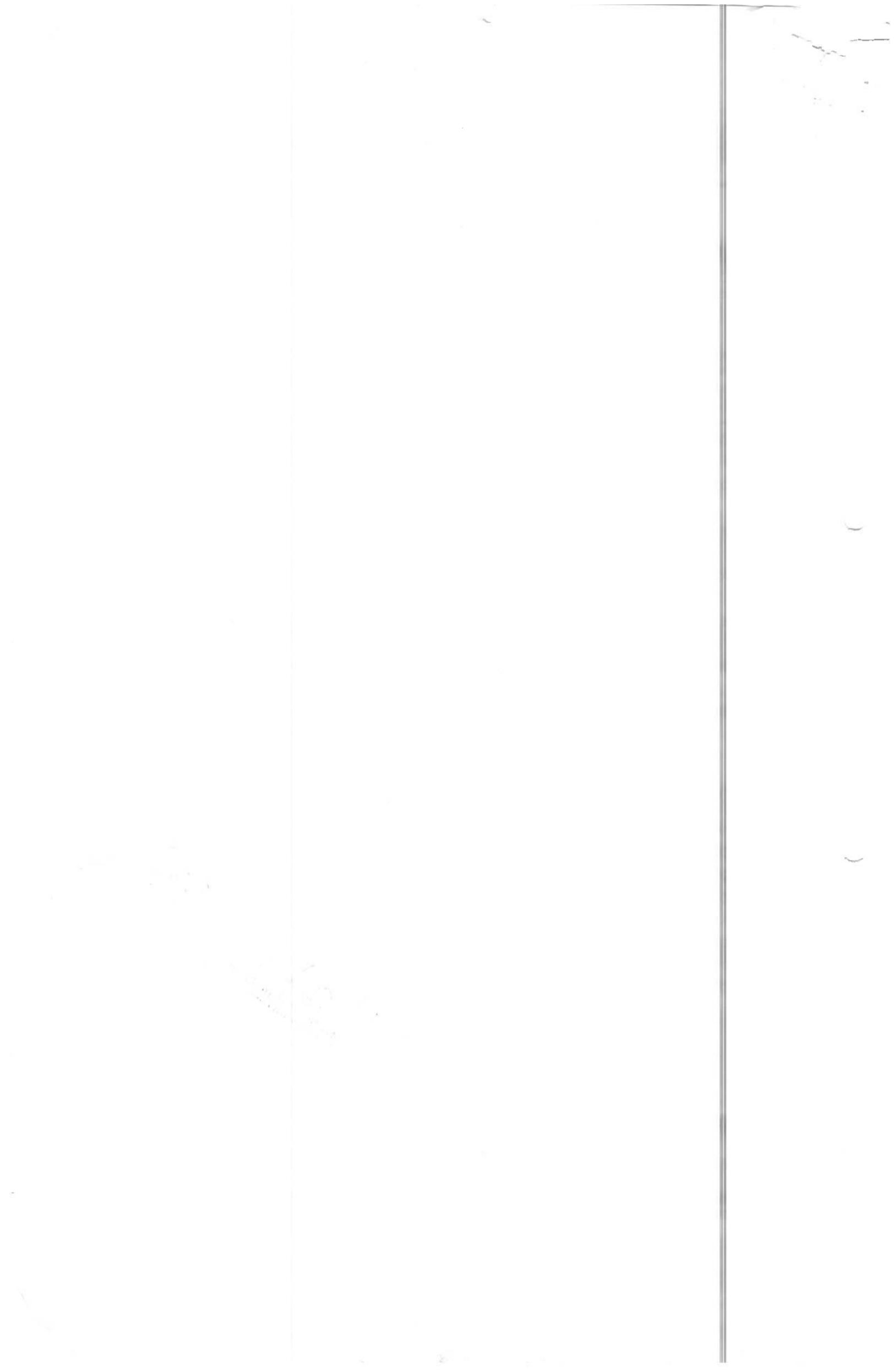
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 15 # 10-61

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo  
radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/may./2023

Página 1

11001400304420190045701

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1179	09/mayo/2023 11:02:05a.m.

**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
91263569	JUSTO RAFAEL SANABRIA		DEMANDADO

91263569



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

*Alcázar*

EMPLEADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circulo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

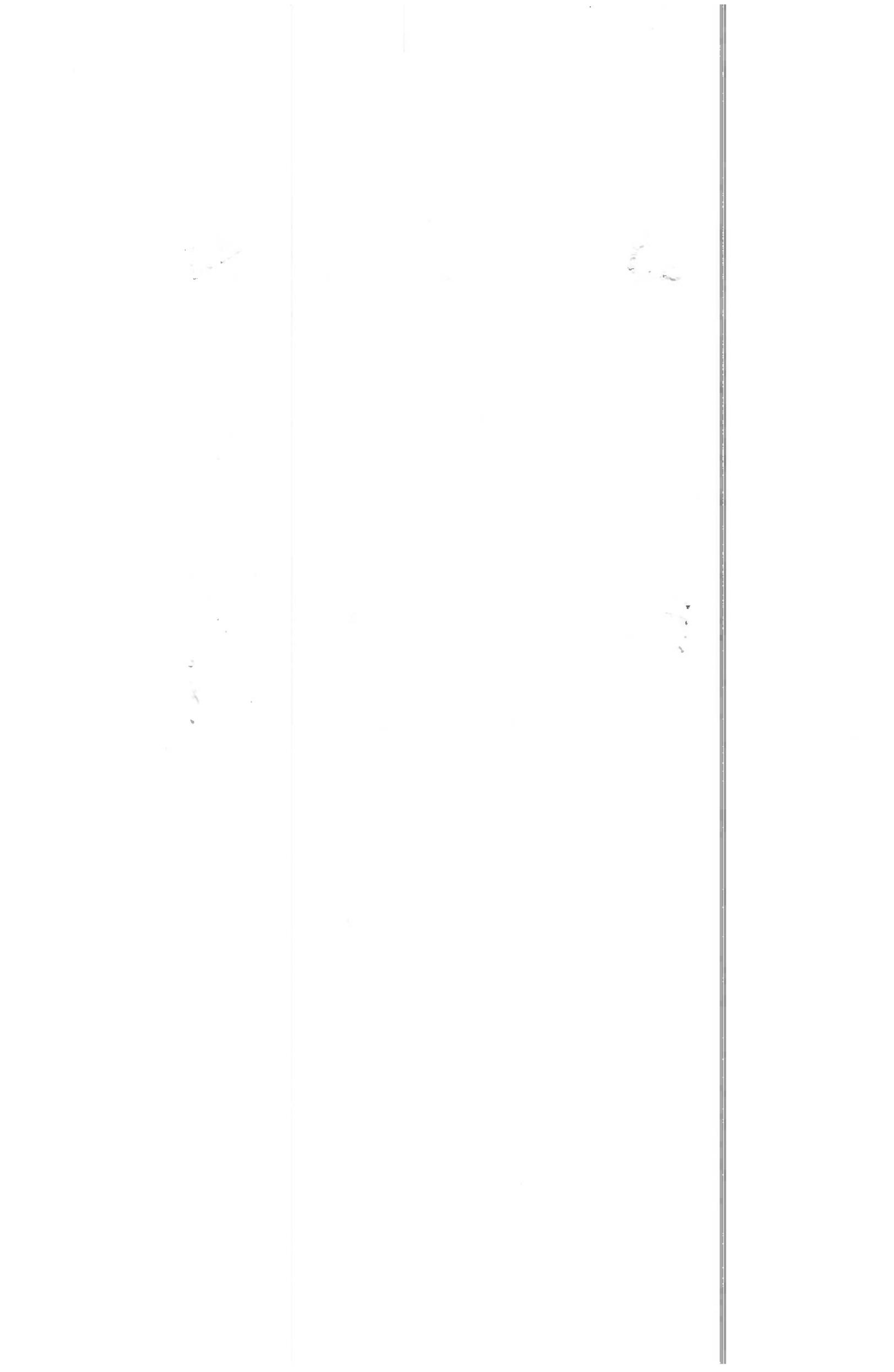
En la fecha 11-05-20 se fija al presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a vencer el 12-05-20  
y vence en: 16-05-20

El secretario \_\_\_\_\_

Proceso  
J6-2007-1241 J 12CHES

L

Contenido  
Todo el Expediente





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 15 # 10-61

Oficio No. OOECM-0223PRS-5319

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2023.

Señor.  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-056-2007-01241-00 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

RECURSO: QUEJA

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 26 DE AGOSTO DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 969 DEL CUADERNO 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: CD CON CUADERNO INCIDENTE COPIAS ADICIONALES (31 FOLIOS), INCIDENTE (40 FOLIOS).

DEMANDANTE (S): BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

CESIONARIO: MELBA CECILIA RICO GARZON C.C. 20.441.500

APODERADO: MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS C.C. 93.388.206

DEMANDADO: MARIA JOSEFA GUZMAN DE GARCIA C.C. 51.718.248

APODERADO: ORLANDO BELTRAN ZAPATA C.C. 5.834.308

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

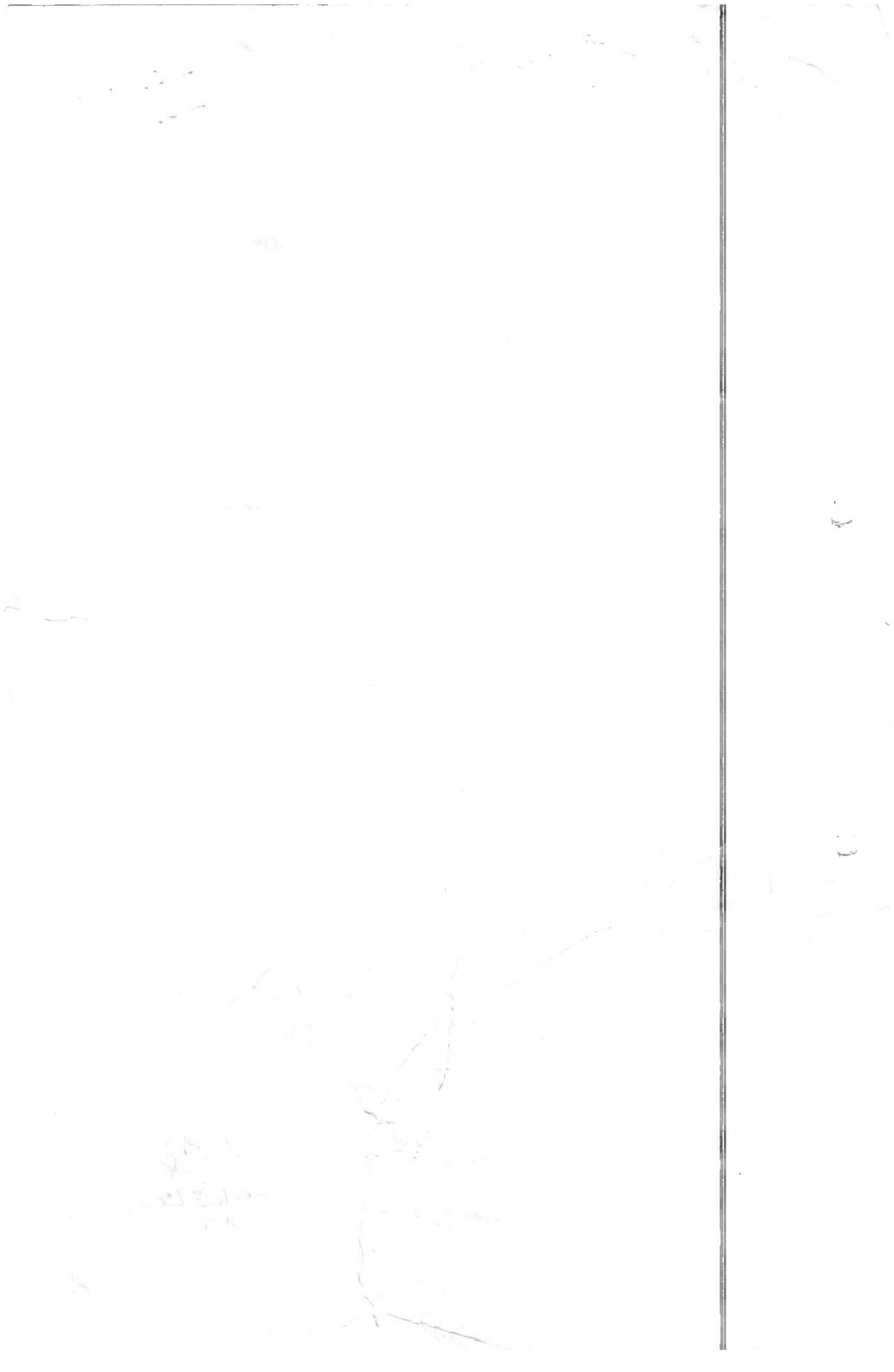
*Andrés Felipe León C.*  
Profesional Universitario Grupo 12

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Recibido  
02/03/2023  
100





**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 04/may./2023

Página 1

**11001400305620070124103**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1170	04/mayo/2023 05:32:58p.m.

**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
51718248	MARIA JOSEFA GUZMAN DE GARCIA		DEMANDADO

7992 C01036-SALAJ

ABONADO

*[Handwritten Signature]*

---

EMPLEADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-05-23 se fijó el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 12-05-23  
y vence en: 16-05-23  
El secretario 6126